Comodoro Rivadavia, 5 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2831 -año 2006, caratulado: "V., D. A. s/ Robo simple en grado de tentativa" y su agregado por cuerda N° 2864/06 caratulado "V. G., D. A. s/ Hurto simple en concurso real con Robo simple en grado de tentativa" y ,
CONSIDERANDO:
Que a fs.92/94 vta. por Interlocutoria Nº 119/06 del 18-12-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de D. A. V. , debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo simple en grado de tentativa previsto y penado por los arts. 164,42 y 44 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 11/02/06 en perjuicio de C. F. G. . Posteriormente, el 05/03/07 –fs. 94/97 vta. del expte. que corre por cuerda- se hizo lugar a la solicitud presentada, encontrándose imputado por Hurto simple en concurso real con Robo simple en grado de tentativa (arts. 162, 55,164,41 y 44 del C.P.) por los hechos ocurridos el 20/08/05 en perjuicio de C. A. C. y del titular del vehículo Fiat 147, Dominio ANR 689, y se estableció un período único de prueba de UN AÑO a computar desde el 18/12/06 hasta el 18/12/07.
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 107/116 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 105 y 117 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 117 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 118 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Queda por resolver el destino definitivo del secuestro de autos- un cuchillo marca "Tramontina", un trozo de tijera y otro de tela- correspondiendo su decomiso y destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art.478 del C.P.P.).-
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 478 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:
1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a D. A. V. G. , nacido en San Miguel de Tucumán (Pcia.de Tucumán) el **-**-**, hijo de J. H. y de A. M. G. , soltero, comerciante, con estudios secundarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en S. D. N° **** de la localidad de Yerba Buena (Pcia. de Tucumán), quien registra Expte. Nº U1244897 del 17/12/07 del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos Robo simple en grado de tentativa (arts. 164,42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 11/02/06 en perjuicio de C. F. G. y de Hurto simple en concurso real con Robo simple en grado de tentativa (arts. 162, 55,164,41 y 44 del C.P.) por los hechos ocurridos el 20/08/05 en perjuicio de C. A. C. y del titular del vehículo Fiat 147, Dominio XXX-***.
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------
3°) DECOMISAR el cuchillo marca "Tramontina", un trozo de tijera y otro de tela, secuestrados en autos, y proceder a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).----------
4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 03/08